

Guaranda abril 18, 2017
RCU - 04 - 2017 - 0006

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria (03) de 18 de abril de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de solicitudes de los señores estudiantes:

- a. Matrículas Especiales;
- b. Exoneración del pago de matrículas y aranceles universitarios

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, emite su criterio jurídico, en el que sugiere a los señores miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, conceder SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL a favor del señor Simeón Amado Sacoto Villena, estudiante de la carrera de Derecho;

RESUELVE: "CONCEDER SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR SIMEÓN AMADO SACOTO VILLENA, PARA EL SEGUNDO CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, ACOGIENDO EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL SEÑOR PROCURADOR, PARA LO QUE SE AUTORIZA LA APERTURA DEL SISTEMA SIANET, EL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2017"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda abril 18, 2017
RCU - 04 - 2017 - 0007

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria (03) de 18 de abril de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de solicitudes de los señores estudiantes:

- a. Matrículas Especiales;
- b. Exoneración del pago de matrículas y aranceles universitarios

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) **Matrícula especial.**- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, emite su criterio jurídico, en el que sugiere a los señores miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, conceder **SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL** a favor de la señorita Gissela Janeth Villegas Orozco, estudiante de la carrera de Derecho;

RESUELVE: "CONCEDER SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA GISSELA JANETH VILLEGAS OROZCO, PARA EL TERCER CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, ACOGIENDO EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL SEÑOR PROCURADOR, PARA LO QUE SE AUTORIZA LA APERTURA DEL SISTEMA SIANET, EL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2017"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda abril 18, 2017
RCU - 04 - 2017 - 0008

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria (03) de 18 de abril de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de solicitudes de los señores estudiantes:

- a. Matrículas Especiales;
- b. Exoneración del pago de matrículas y aranceles universitarios

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) **Matrícula especial.**- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, emite su criterio jurídico, en el que sugiere a los señores miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, conceder **MATRÍCULA ESPECIAL** a favor del señor Danilo Oswaldo Rochina Rochina, para la carrera de Contabilidad y Auditoría;

RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR DANILO OSWALDO ROCHINA ROCHINA, PARA EL PRIMER CICLO DE LA CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, ACOGIENDO EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL SEÑOR PROCURADOR, PARA LO QUE SE AUTORIZA LA APERTURA DEL SISTEMA SIANET, EL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2017"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda abril 18, 2017
RCU - 04 - 2017 - 0009

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria (03) de 18 de abril de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de solicitudes de los señores estudiantes:

- a. Matrículas Especiales;
- b. Exoneración del pago de matrículas y aranceles universitarios

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) **Matrícula especial**- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, emite su criterio jurídico, en el que sugiere a los señores miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, conceder **MATRÍCULA ESPECIAL** a favor del señor Diego Fernando Andrade Vásquez, para la carrera de Ingeniería Agronómica;

RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR DIEGO FERNANDO ANDRADE VÁSQUEZ, PARA EL PRIMER CICLO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGRONÓMICA, ACOGIENDO EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL SEÑOR PROCURADOR, PARA LO QUE SE AUTORIZA LA APERTURA DEL SISTEMA SIANET, EL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2017"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda abril 18, 2017
RCU - 04 - 2017 - 0010

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria (03) de 18 de abril de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de solicitudes de los señores estudiantes:

- a. Matrículas Especiales;
- b. Exoneración del pago de matrículas y aranceles universitarios

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) **Matrícula especial**- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, emite su criterio jurídico, en el que sugiere a los señores miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, conceder **SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL** a favor del señor Bryan Fernando Soto Montero, estudiante de la carrera de Derecho;

RESUELVE: "DECLARAR NULA LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL TERCER CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, PERIODO 2017 - 2017, DEL SEÑOR BRYAN FERNANDO SOTO MONTERO; Y, CONCEDER SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL, AL MENCIONADO ESTUDIANTE, PARA EL SEGUNDO CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, ACOGIENDO EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL SEÑOR PROCURADOR, PARA LO QUE SE AUTORIZA LA APERTURA DEL SISTEMA SIANET, EL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2017"
Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL


Guaranda abril 18, 2017
RCU - 04 - 2017 - 0011

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria (03) de 18 de abril de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de solicitudes de los señores estudiantes:

- a. Matrículas Especiales;
- b. Exoneración del pago de matrículas y aranceles universitarios

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) **Matrícula especial.**- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, emite su criterio jurídico, en el que sugiere a los señores miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, conceder **MATRÍCULA ESPECIAL** a favor del señor Alex Jefferson Molina Mullo, para la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia;

RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR ALEX JEFFERSON MOLINA MULLO, PARA EL SEGUNDO CICLO DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, ACOGIENDO EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL SEÑOR PROCURADOR, PARA LO QUE SE AUTORIZA LA APERTURA DEL SISTEMA SIANET, EL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2017"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda abril 18, 2017
RCU - 04 - 2017 - 0012

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria (03) de 18 de abril de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de solicitudes de los señores estudiantes:

- a. Matrículas Especiales;
- b. Exoneración del pago de matrículas y aranceles universitarios

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, emite su criterio jurídico, en el que sugiere a los señores miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, conceder **SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL** a favor del señor Luis Alejandro Sepúlveda Núñez, estudiante de la carrera de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo;

RESUELVE: "CONCEDER SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR LUÍS ALEJANDRO SEPÚLVEDA NÚÑEZ, PARA EL DÉCIMO CICLO DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PARA DESASTRES Y GESTIÓN DEL RIESGO; Y, AUTORIZAR LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE SEGUNDA MATRÍCULA; ACOGIENDO EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL SEÑOR PROCURADOR, Y EL INFORME SOCIAL PRESENTADO POR LA DRA. MARICELA GUERRA, TRABAJADORA SOCIAL, PARA LO QUE SE AUTORIZA LA APERTURA DEL SISTEMA SIANET, EL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2017"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda abril 18, 2017
RCU - 04 - 2017 - 0013

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria (03) de 18 de abril de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de solicitudes de los señores estudiantes:

- a. Matrículas Especiales;
- b. Exoneración del pago de matrículas y aranceles universitarios

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) **Matrícula especial.** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, emite su criterio jurídico, en el que sugiere a los señores miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, conceder **TERCERA MATRÍCULA ESPECIAL** a favor de la señorita Andrea Patricia Carvajal Analuisa, estudiante de la carrera de Enfermería;

RESUELVE: "CONCEDER TERCERA MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA ANDREA PATRICIA CARVAJAL ANALUISA, PARA EL CUARTO CICLO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, ACOGIENDO EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL SEÑOR PROCURADOR, PARA LO QUE SE AUTORIZA LA APERTURA DEL SISTEMA SIANET, EL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2017"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda abril 18, 2017
RCU - 04 - 2017 - 0014

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria (03) de 18 de abril de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de solicitudes de los señores estudiantes:

- a. Matrículas Especiales;
- b. Exoneración del pago de matrículas y aranceles universitarios

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Dra. Maricela Guerra, Trabajadora Social, remite un informe social de la señorita Lida Corina Amangandi Caluña, estudiante de la carrera de Sociología, en el que sugiere se exonere del pago de segunda matrícula en las materias de Práctica Investigativa, Problemas Globales y Teorías del Desarrollo II;

RESUELVE: "EXONERAR DEL PAGO DE SEGUNDA MATRÍCULA A LA SEÑORITA LIDA CORINA AMANGANDI CALUÑA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE SOCIOLOGÍA, EN LAS MATERIAS DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA, PROBLEMAS GLOBALES Y TEORÍAS DEL DESARROLLO II, ACOGIENDO EL INFORME REMITIDO POR LA SEÑORA TRABAJADORA SOCIAL"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda abril 18, 2017
RCU - 04 - 2017 - 0015

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria (03) de 18 de abril de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de solicitudes de los señores estudiantes:

- a. Matrículas Especiales;
- b. Exoneración del pago de matrículas y aranceles universitarios

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 80, literal d) "El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante...";

QUE, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior, establece en su artículo 5, numeral 3) Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante...";

QUE, la Dra. Maricela Guerra, Trabajadora Social, remite un informe social de la señorita Angélica Paola Carvajal Pasto, Licenciada en Parvularia y actualmente estudiante de la carrera de Enfermería, en el que sugiere se exonere del pago del arancel Profesional;

RESUELVE: "NEGAR EL PEDIDO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL ARANCEL PROFESIONAL, REALIZADO POR LA SEÑORITA ANGÉLICA PAOLA CARVAJAL PASTO, LICENCIADA EN PARVULARIA Y ACTUALMENTE ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, POR CUANTO LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA FINANCIARÁ UNA SOLA CARRERA O PROGRAMA ACADÉMICO DE TERCER NIVEL POR ESTUDIANTE, SEGÚN DISPOSICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda abril 18, 2017
RCU - 04 - 2017 - 0016

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria (03) de 18 de abril de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de solicitudes de los señores estudiantes:

- a. Matrículas Especiales;
- b. Exoneración del pago de matrículas y aranceles universitarios

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 80, literal e) "La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad...";

QUE, la Dra. Maricela Guerra, Trabajadora Social, remite un informe social de la señorita Samantha Jacqueline del Salto Benavides, estudiante de la carrera de Ingeniería en Sistemas, en el que sugiere se conceda la autorización para la exoneración del pago del valor de la matrícula;

RESUELVE: "NEGAR EL PEDIDO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA, REALIZADO POR LA SEÑORITA SAMANTHA JACQUELINE DEL SALTO BENAVIDES, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS, POR CUANTO LAS CERTIFICACIONES MÉDICAS PRESENTADAS, SON EXTEMPORÁNEAS"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda abril 18, 2017
RCU - 04 - 2017 - 0017

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria (03) de 18 de abril de 2017:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Plan de Capacitación 2017, del Departamento de Investigación.

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 75.- "Investigación institucional. Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de Investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco de diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

QUE, la Dra. Araceli Lucio, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución específica del TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Plan de Capacitación, 2017, del Departamento de Investigación, de la Comisión de Investigación N° 002-CI-UEB-2017, para que sea aprobado por el OCAS;

RESUELVE: "APROBAR EL PLAN DE CAPACITACIÓN 2017, DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda abril 18, 2017
RCU - 04 - 2017 - 0018

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, en Sesión Extraordinaria (03) de 18 de abril de 2017:

CUARTO PUNTO.- Designación del Presidente de la Comisión de Becas y Ayudas Estudiantiles.

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: v) Nombrar a las comisiones permanentes y especiales";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, expresa en el Capítulo XIII, DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ESTUDIANTILES, artículo 158.- Estará integrada por:
a) La Decana o Decano designado por el Consejo Universitario que lo presidirá...";

RESUELVE: "DESIGNAR AL DR. CARLOS RIBADENEIRA ZAPATA, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIA ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ESTUDIANTILES"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

